

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 865

Panamá, 20 de diciembre de 2011

**Proceso de
Inconstitucionalidad.**

La firma forense Vega & Alvarez, en nombre y representación de **Jairo Fernando López Vargas**, interpone acción de inconstitucionalidad contra la resolución 930-04-244-AS-AZA de 10 de diciembre de 2009, emitida por la **Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria** y su acto confirmatorio.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente del Pleno de la Corte
Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2563 del Código Judicial, con el propósito de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración respecto a la acción de inconstitucionalidad descrita en el margen superior.

I. Acto acusado de inconstitucional.

El accionante solicita que se declare inconstitucional la resolución 930-04-244-AS-AZA de 10 de diciembre de 2009, emitida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, la cual fue confirmada por la resolución 910-04-24-CDA de 12 de julio de 2011, expedida por la Comisión de Apelaciones de la entidad demandada (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

En ese sentido, se tiene que a través del acto acusado, la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria

declaró a Jairo Fernando López Vargas como responsable del delito de defraudación aduanera, tipificado en el numeral 5 del artículo 18 de la ley 30 de 1984, adicionado por el artículo 10 de la ley 29 de 2008 y, en consecuencia, lo condenó al pago de una sanción pecuniaria de B/.2,346.000.00, correspondiente a 3 veces el objeto material del delito. Además, le advirtió al sancionado que de no cancelar la multa, ésta se convertiría a razón de un día de arresto por cada B/.2.00 de la sanción impuesta (Cfr. fojas 40 a 44 del expediente judicial).

Como producto de la pena principal aplicada, también se decretó el comiso definitivo de 34 láminas de oro, con un peso aproximado de 40 kilogramos, que se mantienen en la reserva del Banco Nacional de Panamá (Cfr. fojas 40 a 44 del expediente judicial).

II. Disposiciones constitucionales que se aducen infringidas y los correspondientes conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial del accionante aduce infringidos los siguientes artículos de la Constitución Política de la República:

A. El artículo 22, el cual señala que toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes;

B. El artículo 25, conforme al cual nadie está obligado a declarar en asunto criminal, correccional o de policía,

contra sí mismo o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

C. El artículo 31, el que establece que sólo serán penados los hechos declarados punibles por la Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado; y,

D. El artículo 32, norma que dispone que nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria (Cfr. foja 5 a 31 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego del examen de lo expuesto por la accionante con el objeto de sustentar la pretendida inconstitucionalidad de la resolución 930-04-244-AS-AZA de 10 de diciembre de 2009, dictada por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, esta Procuraduría es de la opinión que la demanda no resulta viable por las razones que exponemos a continuación:

De la lectura del escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad, se desprende que ésta incumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2560 del Código Judicial, ya que, según se observa, aun cuando la parte demandante expone de manera extensa argumentos relativos a las irregularidades que aduce se presentaron en el proceso penal aduanero, tales como: la falta de representación procesal de su cliente; las pruebas en segunda instancia; la incongruencia entre los cargos y la condena; la conducta atípica y la sentencia, entre otros, lo cierto es que en el

apartado que corresponde al "Concepto de la Infracción", omite explicar de manera razonada y concreta en qué forma riñe el acto acusado con los artículos 22, 25, 31 y 32 del Texto Fundamental, que según estima fueron conculcados por la actuación de la Administración Aduanera.

Esta Procuraduría es de opinión que el incumplimiento de este presupuesto procesal impide que esa Alta Corporación de Justicia pueda proceder al análisis que corresponde efectuar en torno a las infracciones aducidas, al desconocer las razones que esgrime la accionante para establecer la forma o el concepto en que riñe la resolución atacada con la norma contenida en el Texto Fundamental.

En reiterada jurisprudencia el Pleno de esa Alta Corporación de Justicia ha expresado la necesidad de cumplir con este requisito de forma, tal como en efecto se observa en sentencias de 4 de diciembre de 2009 y 30 de septiembre de 1999, que citamos a continuación en su parte pertinente:

4 de diciembre de 2009

"Con respecto, a lo contemplado en el artículo 2560 del Código Judicial sobre la transcripción literal de la norma o acto acusado de inconstitucional cabe destacar que en el libelo bajo análisis la norma o acto acusado no fue transcrita literalmente, tal como lo exige la norma citada.

En ese mismo orden de ideas, se advierte que la demanda, establece la norma constitucional infringida, artículo 43 de la Constitución Política, sin embargo, no detalla el concepto de la violación (violación directa por comisión, por omisión o falta de apreciación, interpretación errónea o indebida aplicación de la ley)."

30 de septiembre de 1999

"... en toda acción de inconstitucionalidad, luego de la transcripción de las disposiciones constitucionales que se estiman infringidas, debe expresarse el concepto de la infracción. Este presupuesto procesal de la demanda tiene una importancia cardinal, debido a que en este apartado le corresponde al activador procesal explicar el modo como ha surgido el conflicto entre la norma o acto atacado con la disposición fundamental que se estima infringida. En ese sentido, tenemos que en materia del control de constitucionalidad de leyes y actos jurídicos generales, debe atenderse lo preceptuado en el artículo 203 de la Carta Magna, que establece la competencia exclusiva del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para conocer y resolver sobre la integridad de la Constitución, cuando cualquier persona demande ante ella la inconstitucionalidad de leyes, decretos y demás actos por razones de fondo o de forma"

En atención a lo antes expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, se sirvan declarar **NO VIABLE** la acción de inconstitucionalidad en contra de la resolución 930-04-244-AS-AZA de 10 de diciembre de 2009, emitida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, y su acto confirmatorio.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 999-11-I